



## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), septiembre veintiuno (21) de los dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO NO. 54
DEMANDANTE	ROSA LIGIA FLOREZ AGUDELO
DEMANDADO	YESICA ANDREA CANO FLOREZ Y OTROS Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO	05-234-31-89-001 2018- 00138-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NO. 191 DE 2021
TEMAS Y SUBTEMAS	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
DECISIÓN	FIJA FECHA AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Teniendo en cuenta que por problemas de conexión (internet) no fue posible realizar la audiencia de la referencia, pese a los múltiples intentos, se hace necesario programar AUDIENCIA INICAL / DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO dentro de este proceso.

Se cita a las partes para audiencia del artículo 372 y 373 del C. G. P" AUDIENCIA INICIAL / DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO", la cual se realizará el día **MARTES DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**, diligencia en la cual se practicará el interrogatorio a las partes y demás asuntos referidos en esta audiencia. En caso de no comparecer en forma injustificada, deberán atenerse a consecuencias de su inasistencia de que trata el artículo referido en su numeral 4.-

Así pues, el artículo 132 del CGP señala: "control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

Por su parte el art 42 del CGP, dispone: "Son deberes del juez:

(...)

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta

interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia”

Consecuente con lo anterior, se advierte que en el auto de fecha 09/09/2019, se omitió cumplir con el parágrafo del art 372 C.G.P, “Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretara las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento en esta única audiencia se proferirá sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373”.

Se decretan como pruebas testimoniales de la parte demandante, las siguientes:

1.-Sra. María Carolina Echeverry Pulgarín: identificada con la cédula No. 43.926.295, celular 314 657 81 46.

2.-Sr. Jesús María Cano: Identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.410.721. Celular 320 713 76 58.

3.-Sr Eudes Cano Echeverry: Identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.419.661. celular 311 345 72 43.

Documental

\* Copia Registro civil de Defunción del señor LEONARDO CANO ECHEVERRY

\* Copia Registro Civil de Nacimiento de los menores YESSICA ANDREA CANO FLOREZ Y CLAUDIA YESENNIA CANO FLOREZ

\*Fotocopia Cédula de ciudadanía de la señora ROSA LIGIA FLOREZ AGUDELO.

\*Fotocopia de la Cédula de LEONARDO CANO ECHEVERRY.

Prueba Curador Ad-Litem

Ninguna por decretar.

Coordínese de manera virtual, de ser necesario las partes suministrarán con anterioridad los correos electrónicos para efectos de enviarles el link para la audiencia, la cual se realizará por la plataforma Microsoft Teams.-

NOTIFICAR esta decisión en la página web de la Rama Judicial –Estados electrónicos correspondiente al micro sitio de este Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>.

Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico

ver Circular No. PCSJC21-6 DE 2021,  
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a>

**NOTIFÍQUESE,**  
**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA**  
JUEZ

<p style="text-align: center;"><b><u>C E R T I F I C O</u></b></p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p style="text-align: center;"><b><u>NO. 072</u></b></p> <p>EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA, EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE AÑO <u>2021</u></p> <p style="text-align: right;">SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**Jennifer Patricia Santos Ibarra**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Antioquia - Dabeiba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**514b5510b56992a9893d6e02c6473e5157ca083378d169d76ce7938e81b23cc6**  
Documento generado en 21/09/2021 03:52:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), septiembre veintiuno (21) de los dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO NO. 028
DEMANDANTE	LUBIN ANDRES DAVID VILLAMIL
DEMANDADO	YORMAN ALEXIS BENITEZ GAVIRIA. R/L YEISON NORLEY BENITEZ OSORIO Y PERSONAD INDETERMINADAS
RADICADO	05-234-31-89-001 2021- 00030-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	DE TRAMITE NO. 309 DE 2021
TEMAS Y SUBTEMAS	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
DECISIÓN	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez notificadas las partes, vencido el término de traslado de la demanda, sin excepciones previas ni de mérito por tramitar.

Se cita a las partes para audiencia del artículo 372 y s.s. del C. G. P" AUDIENCIA INICIAL", la cual se realizará el día **JUEVES TRES (3) DE FEBRERO DE 2022 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA 10:00 AM**, diligencia en la cual se practicará el interrogatorio a las partes y los demás asuntos relacionados con la audiencia. –

Se advierte que, en caso de no comparecer en forma injustificada, deberán atenerse a consecuencias de su inasistencia de que trata el artículo referido en su numeral 4.-

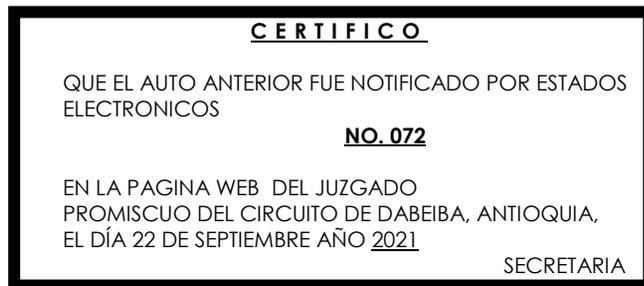
Coordínese de manera virtual, de ser necesario las partes suministrarán con anterioridad los correos electrónicos para efectos de enviarles el link para la audiencia, la cual se realizará por la plataforma Microsoft Teams.-

NOTIFICAR esta decisión en la página web de la Rama Judicial –Estados electrónicos correspondiente al microsítio de este Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>.

Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico

ver Circular No. PCSJC21-6 DE 2021,  
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a>

**NOTIFÍQUESE,**  
**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA**  
JUEZ



Firmado Por:

**Jennifer Patricia Santos Ibarra**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Antioquia - Dabeiba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41e9e54dfec052bfdccbfa91807e3edbc0a62cc93f490284fb05811fa001cd24**  
Documento generado en 21/09/2021 03:51:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL NO. 15
DEMANDANTE:	LAURA ISABEL CASTRO QUIRÓS
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO IBARRA REPRESENTANTE LEGAL DE MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S
RADICADO:	05 -234 -31-89- 001- 2021- 00091- 00
PROCEDENCIA:	REPARTO-COMPETENCIA
INSTANCIA:	PRIMERA
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO NO.185
TEMAS Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA
DECISION:	INADMITE DEMANDA

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, instaurado por **LAURA ISABEL CASTRO QUIRÓS**, quien confiere poder especial, amplio y suficiente a la DRA. ANGELA MARIA SIERRA ALVANES, portadora de la tarjeta profesional 232.841 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su representación actúe en contra de **LUIS FERNANDO IBARRA REPRESENTANTE LEGAL DE MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S**, con el fin de que se le intime el pago de la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$13.356.667.00)** como capital más los intereses moratorios desde el 20 de diciembre de 2020 hasta la fecha de liquidación del crédito, consecuentemente al pago de las costas procesales a las que haya lugar.

Sin embargo, este despacho luego del análisis respectivo concluye que **NO REUNE LOS REQUISITOS PARA SU ADMISION**, que se contempla en los artículos 25-100 del Código de Procedimiento Laboral, por las siguientes razones:

- 1) Se deberá aclarar el sujeto pasivo de la actuación, toda vez que la demanda se dirige en contra del señor LUIS FERNANDO IBARRA representante legal de Maquitrans del Nordeste S.A.S, sin embargo el título ejecutivo que se aporta la obligación es contraída por la persona jurídica

MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S por el pago del concepto de nómina el cual es suscrito por el representante legal de la entidad, mal hace el actor demandar al señor LUIS FERNANDO como persona natural, viendo que las obligaciones fueron contraídas por la persona jurídica que representa, eso es MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S.

- 2) Se tendrá que especificar la pretensión dos de la demanda, en el entendiendo que se expresará la cantidad que al momento de la presentación de la demanda se adeuda por concepto de intereses moratorios.
- 3) En el acápite para notificaciones falto al actor indicar el correo electrónico donde recibirá notificaciones la demandante.
- 4) teniendo en cuenta que la demanda fue presentada como un ejecutivo singular de menor cuantía, deberá el accionante adecuar la demanda a lo que corresponde un ejecutivo laboral teniendo en cuenta el título ejecutivo que se aporta, cumpliendo las exigencias del artículo 25 y siguientes del CPTSS.

Lo anterior conforme al artículo 25 del CPT Y SS, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 100 Ibidem y 422 del Código General del Proceso aplicables por analogía al procedimiento laboral.

Por lo anterior el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** que promueve **LAURA ISABEL CASTRO QUIRÓS** frente a **LUIS FERNANDO IBARRA REPRESENTANTE LEGAL DE MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S**

**SEGUNDO:** En cumplimiento al artículo 28 del Código Procedimiento Laboral, y por no reunir los requisitos del artículo 25 del mismo código, se devolverá la presente demanda al demandante, para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias de que adolece.

**TERCERO:** Se reconoce personería a la **DRA. ANGELA MARIA SIERRA ALVANES,** portadora de la tarjeta profesional 232.841 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: LAURA ISABEL CASTRO QUIRÓS  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO IBARRA REPRESENTANTE LEGAL DE MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S  
RADICADO: NO. 05-234-31-89-001-2021-0091-00  
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

**TCUARTO:** ADVERTIR a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

**QUINTO:** Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente -ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA  
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b><u>C E R T I F I C O</u></b></p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p style="text-align: center;"><b><u>No 072</u></b></p> <p>FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA, EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO <u>2021</u> A LAS <u>8:00 A.M.</u></p> <p>SECRETARIA</p>
--

**Firmado Por:**

**Jennifer Patricia Santos Ibarra**

**Juez**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: LAURA ISABEL CASTRO QUIRÓS  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO IBARRA REPRESENTANTE LEGAL DE MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S  
RADICADO: NO. 05-234-31-89-001-2021-0091-00  
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001**

**Antioquia - Dabeiba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fbc044f8ac3b1539598bd5dee9587a389fd7859a19781dd87fd92c038f35fe8**

Documento generado en 21/09/2021 03:51:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: JAVIER FERNANDO ESPINEL FERNÁNDEZ  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO IBARRA REPRESENTANTE LEGAL DE MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S  
RADICADO: NO. 05-234-31-89-001-2021-0097-00  
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA



## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Dabeiba (Ant.), septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL NO. 016
DEMANDANTE:	JAVIER FERNANDO ESPINEL FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO IBARRA REPRESENTANTE LEGAL DE MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S
RADICADO:	05 -234 -31-89- 001- 2021- 00097- 00
PROCEDENCIA:	REPARTO-COMPETENCIA
INSTANCIA:	PRIMERA
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO NO.186
TEMAS Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA
DECISION:	INADMITE DEMANDA

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, instaurado por el señor **JAVIER FERNANDO ESPINEL FERNÁNDEZ**, quien confiere poder especial, amplio y suficiente a la DRA. ANGELA MARIA SIERRA ALVANES, portadora de la tarjeta profesional 232.841 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su representación actúe en contra de **LUIS FERNANDO IBARRA REPRESENTANTE LEGAL DE MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S**, con el fin de que se le intime el pago de la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$6.449.132)**, como capital más los intereses moratorios desde el 20 de diciembre de 2020 hasta la fecha de liquidación del crédito, consecuentemente al pago de las costas procesales a las que haya lugar.

Sin embargo, este despacho luego del análisis respectivo concluye que **NO REUNE LOS REQUISITOS PARA SU ADMISION**, que se contempla en los artículos 25-100 del código de procedimiento laboral, por las siguientes razones:

- 1) Se deberá aclarar el sujeto pasivo de la actuación, toda vez que la demanda se dirige en contra del señor LUIS FERNANDO IBARRA representante legal de Maquitrans del Nordeste S.A.S; sin embargo, el título ejecutivo que se aporta la obligación es contraída por la persona jurídica MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S por el pago del concepto de nómina el cual es suscrito por el representante legal de la entidad, mal hace el actor

demandar al señor LUIS FERNANDO como persona natural, viendo que las obligaciones fueron contraídas por la persona jurídica que representa, eso es MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S.

- 2) Se tendrá que especificar la pretensión dos de la demanda, en el entendiendo que se expresará la cantidad que al momento de la presentación de la demanda se adeuda por concepto de intereses moratorios.
- 3) En el acápite para notificaciones falto al actor indicar el correo electrónico donde recibirá notificaciones la demandante.
- 4) teniendo en cuenta que la demanda fue presentada como un ejecutivo singular de menor cuantía, deberá el accionante adecuar la demanda a lo que corresponde un ejecutivo laboral teniendo en cuenta el título ejecutivo que se aporta, cumpliendo las exigencias del artículo 25 y siguientes del CPTSS.

Lo anterior conforme al artículo 25 del CPT Y SS, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 100 Ibidem y 422 del Código General del proceso aplicables por analogía al procedimiento laboral.

Por lo anterior el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE DABEIBA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** que promueve **JAVIER FERNANDO ESPINEL FERNÁNDEZ** frente a **LUIS FERNANDO IBARRA REPRESENTANTE LEGAL DE MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S**

**SEGUNDO:** En cumplimiento al artículo 28 del Código Procedimiento Laboral, y por no reunir los requisitos del artículo 25 del mismo código, se devolverá la presente demanda al demandante, para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias de que adolece.

**TERCERO:** Se reconoce personería a la **DRA. ANGELA MARIA SIERRA ALVANES,** portadora de la tarjeta profesional 232.841 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte interesada en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial,

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: JAVIER FERNANDO ESPINEL FERNÁNDEZ  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO IBARRA REPRESENTANTE LEGAL DE MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S  
RADICADO: NO. 05-234-31-89-001-2021-0097-00  
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-dabeiba/56>

**QUINTO:** Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, previa actualización del expediente conforme el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente -ACUERDO PCDJA20-11567 de 2020 y CIRCULAR PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, actualizado según CIRCULAR PCSJC21-6 del 18/02/2021. [Circular No. PCSJC21-6 DE 2021, https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/35188902/PCSJ21-6Anexo1.pdf/e7c0f5c8-2e26-4e04-91b4-aa5aafd7e39a)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA  
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b><u>C E R T I F I C O</u></b></p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p style="text-align: center;"><b><u>No 072</u></b></p> <p>FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE DABEIBA, ANTIOQUIA, EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO <u>2021</u> A LAS <u>8:00 A.M.</u></p> <p style="text-align: right;">SECRETARIA</p>
---

Firmado Por:

**Jennifer Patricia Santos Ibarra  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Antioquia - Dabeiba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ba1eacad2fe7ec84ef1bcbe4234bcd2b738f1c5f45e5de5fc9a0088221f030**  
Documento generado en 21/09/2021 03:51:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>